



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-168-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-012-17**, derivado de la revisión efectuada a las Cuentas de Ingresos en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente emitido por la Asamblea Nacional para las cuentas de ingresos; **b)** Determinar que los ingresos del ejercicio correspondan el período objeto de revisión y estén debidamente registrados, clasificados y revelados en los Estados Financieros; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que incurren en incumplimientos de leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias, si los hubieren. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinó que el Control Interno vigente establecido en los procedimientos de clasificación, registro y autorización aplicados a las operaciones de Ingresos durante el período auditado fueron adecuadas y suficientes. **2)** Se constató que el saldo acumulado en la Cuenta de Ingresos en los Estados Financieros de la Institución auditada al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, es de Seiscientos Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Trece Córdobas con 94/100 (C\$664,490,213.94), fondos que fueron recibidos por la Entidad durante el período auditado y se encuentran debidamente registrados, clasificados y revelados en los Estados Financieros; y **3)** Se comprobó el adecuado cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables al rubro de Ingresos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-168-18

Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-012-17**, derivado de la revisión efectuada a las Cuentas de Ingresos en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Ocho (1,078) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior